

RESOLUCIÓN PS-GJ.1.2.6.013. 0317-3

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA, PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS Y SUSTANCIAS NOCIVAS QUE SE CARGUEN EN EL DEPARTAMENTO DEL META"

LA DIRECTORA GENERAL DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA "CORMACARENA" EN DESARROLLO DE SUS FUNCIONES LEGALES Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 08 de nuestra Constitución Nacional, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Así mismo, el artículo 79 de la Carta Magna consagra el derecho a gozar de un ambiente sano; y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

A su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El Artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 08, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Si bien la Carta Política reconoce en su artículo 58 que la empresa es base del desarrollo, añade que tiene una función social que implica obligaciones, y como tal le es inherente una función ecológica.

Que el Decreto 1594 de 1984 establece artículo 93: Cuando en un cuerpo de agua se presenten vertimientos accidentales o por fuerza mayor o caso fortuito, tales como de petróleo, hidrocarburos y otras sustancias, que

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META

Dirección: Carrera 35 N° 25-57 San Benito- Villavicencio (Meta) - Colombia

PBX 6730420 - 6730417 - 6730418 Fax 6825731 LINEA PQR 6733338

Página Web: www.cormacarena.gov.co Email: info@cormacarena.gov.co

Página 1 de 7



originen situaciones de emergencia, el Ministerio de Salud coordinará con las EMAR los procedimientos tendientes a controlar dicha situación.

Que el artículo 96 ibídem prescribe: Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para la prevención y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la EMAR y el Ministerio de Salud o de su entidad delegada.

Que de acuerdo al artículo 168 ibídem: A los usuarios de interés sanitario cuyos vertimientos presenten riesgos para la salud y a los usuarios que almacenen, procesen, o transporten hidrocarburos u otras sustancias peligrosas para la salud o para los recursos naturales renovables, el Ministerio de Salud, las EMAR o las entidades delegadas podrán exigirles la presentación y desarrollo de un plan de prevención y control de accidentes, sin perjuicio del cumplimiento de la Ley 9ª de 1979 y las disposiciones reglamentarias sobre la materia.

Que El Plan Nacional de Contingencia contra derrames de Hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas adoptado por el Decreto 321 del 17 de Febrero de 1999 desarrolla normas consagradas en la Constitución Nacional de Colombia de 1991, La Ley 46 de 1988 y su Decreto reglamentario 919 de 1989 y la Ley 99 de 1993 de la cual se cita el artículo, numeral 9:

"La prevención y atención de desastres es materia de interés colectivo, y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento"

Que el Plan Nacional de Contingencias contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas, adoptado por el Decreto Presidencial 321 del 17 de febrero de 1999 establece en su artículo 2: El objeto general del Plan Nacional de Contingencia contra derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas marinas, fluviales y lacustres que será conocido con las siglas -PNC- es servir de instrumento rector del diseño y realización de actividades dirigidas a prevenir, mitigar y corregir los daños que éstos puedan ocasionar, y dotar al Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres de una herramienta Estratégica, operativa e informática que permita coordinar la prevención, el control y el combate por parte de los sectores público y privado nacional, de los efectos nocivos provenientes de derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas

en el territorio nacional, buscando que estas emergencias se atiendan bajo criterios unificados y coordinados.

Que la Ley 46 de 1988 artículo 2º: Definición de Desastre. Para efectos de la presente Ley, se entiende por desastre el daño grave o la alteración grave de las condiciones normales de vida en un área geográfica determinada, causadas por fenómenos naturales y por efectos catastróficos de la acción del hombre en forma accidental, que requiera por ello de la especial atención de los organismos del Estado y de otras entidades de carácter humanitario o de servicio social.

Que el literal A del Artículo 13º Ibídem consagra: Diseñar el Plan de Contingencia para la atención de accidentes durante las operaciones de transporte de mercancías peligrosas, teniendo en cuenta lo estipulado en la Tarjeta de Emergencia NTC 4532 -Anexo No. 3- y los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Contingencias contra derrames de hidrocarburos, sus derivados y sustancias nocivas en aguas marinas, fluviales y lacustres establecidos mediante Decreto 321 del 17 de febrero de 1999 o las demás disposiciones que se emitan sobre el tema. Estos planes pueden ser parte del plan de contingencia general o integral de la empresa.

Que El Decreto 2820 del 2010 establece en su Artículo 41º. Contingencias ambientales. Si durante la ejecución de los proyectos obras, o actividades sujetos a licenciamiento ambiental o plan de manejo ambiental ocurriesen incendios, derrames, escapes, parámetros de emisión y/o vertimientos por fuera de los límites permitidos o cualquier otra contingencia ambiental, el titular deberá ejecutar todas las acciones necesarias con el fin de hacer cesar la contingencia ambiental e informar a la autoridad ambiental competente en un término no mayor a veinticuatro (24) horas.

La Autoridad Ambiental determinará la necesidad de verificar los hechos, las medidas ambientales implementadas para corregir la contingencia y podrá imponer medidas adicionales a las ya implementadas en caso de ser necesario.

Las contingencias generadas por derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas, se regirán además por lo dispuesto en el Decreto 321 de 1999 o la norma que lo modifique o sustituya.

El Decreto 3930 del 2010 establece: Artículo 35. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios



que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.

Que la Resolución 1401 del 16 de Agosto de 2012 emanada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en el Artículo Primero: Definir que para la actividad de transporte por cualquier medio de hidrocarburos o sustancias nocivas, que comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, es la autoridad ambiental en cuya jurisdicción se realice el cargue de hidrocarburos o sustancias nocivas, la competente para aprobar el respectivo plan de contingencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 4728 de 2010, que modificó parcialmente el Decreto 3930 de 2012 de la siguiente manera:

"Artículo 3. El artículo 35 del Decreto 3930 de 2010, quedará así:

"Artículo 35. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.

Cuando el transporte comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, le compete el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial definir la autoridad que debe aprobar el Plan de Contingencia". (Subrayado fuera de texto).

Que con fundamento en lo anterior, los interesados en realizar el transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas a través de la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, han venido presentando ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sus respectivos planes de contingencia con el fin de definir la autoridad competente para su aprobación.

Que con el fin de determinar la autoridad ambiental competente para aprobar los Planes de Contingencia cuando el transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas comprenda la jurisdicción de más de

una autoridad ambiental, la Dirección de Asuntos Ambientales, Sectorial y Urbana de este Ministerio, determinó lo siguiente:

1. De los planes de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas

Ante la posibilidad de que se presente una contingencia en el transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas (sólidas, líquidas o gaseosas) en la que se genere un vertimiento, es necesario que la misma sea atendida con la mayor premura y aplicando los procedimientos establecidos de forma previa y clara, de manera que quienes deban responder frente a este tipo de eventos lo hagan de forma coordinada, eficiente y sistemática.

Para el manejo de contingencias en el transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas (sólidas, líquidas o gaseosas) que puedan causar un vertimiento no controlado a un sistema receptor, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 modificado por el Decreto 4728 de 2010, es necesario establecer el conjunto de actividades, tareas y responsabilidades a ser implementadas por parte del remitente, del transportador y del destinatario, con el fin de minimizar los posibles impactos adversos.

Por las razones que se exponen a continuación consideramos que la autoridad ambiental que está en mejor capacidad para revisar y aprobar el Plan de Contingencia respectivo, es aquella en cuya jurisdicción se realice el cargue directo de los hidrocarburos o sustancias nocivas.

2. Sustento para definir que la Autoridad Ambiental competente para la Aprobación de los planes de contingencia es aquella en donde se realice el cargue directo

En concordancia con normas vigentes que regulan la actividad de transporte de desechos, mercancías, residuos y sustancias peligrosas, tales como la Ley 253 de 1996 (Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación), el Decreto 1609 de 2002 (Manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas) y el Decreto 4741 de 2005 (Gestión de Residuos Peligrosos), es claro que debe ser la autoridad ambiental en cuyo territorio se realice el cargue de los hidrocarburos o sustancias nocivas quien apruebe los planes de contingencia para el transporte de estos elementos, por las siguientes razones técnicas:

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META

Dirección: Carrera 35 No 25-57 San Benito- Villavicencio (Meta) - Colombia

PBX 6730420 - 6730417 - 6730418 Fax 6825731 LINEA PQR 6733338

Página Web: www.cormacarena.gov.co Email: info@cormacarena.gov.co

Página 5 de 7

- a) En el cargue se hace la identificación, rotulación, empaque y embalaje de la mercancía, si aplica.
- b) En el cargue se evalúa la selección de los recipientes y elementos para el transporte.
- c) En el cargue se establece la condición de compatibilidad química de los materiales y sustancias objeto del transporte.
- d) En el cargue se suministra la Tarjeta de Emergencia y Hoja de Seguridad al transportista, de tal manera que este tenga la información para la atención de un evento contingente.

Adicionalmente, el punto adecuado para el control, verificación y evaluación de las condiciones de transporte se presenta en el punto de cargue, siendo este el sitio ideal para tomar acciones como el rechazo o descargue de las sustancias en caso de tener problemas de compatibilidad, de deficiencias en el empaque o embalaje o de selección equivocada de materiales o procedimientos de envasado.

No obstante lo anterior, es necesario que los Planes de Contingencia, en el marco del Decreto 321 de 1999, abarquen tanto al remitente como al transportador y al destinatario, de forma tal que estén en capacidad de atender de manera integrada, armonizada y eficiente una contingencia, minimizando los riesgos para la salud y el ambiente en las áreas de influencia y en los diferentes recursos naturales renovables presentes en la(s) ruta(s) evaluada (s).

Finalmente es importante resaltar que los términos de referencia elaborados por el Grupo de Hidrocarburos de la Subdirección de Gestión y Control Ambiental, fueron diseñados con el fin de cubrir los requerimientos y expectativas técnicas para el tema de atención de contingencias, los cuales aplican para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas ya sea por líneas de flujo, oleoductos o poliductos que no sean competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollos Sostenible y/o quien haga sus veces, de conformidad con la normatividad legal vigente.

Atendiendo lo anteriormente expuesto se,



Libertad y Orden

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822002091-2



CORMACARENA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar los términos de referencia para la elaboración de planes de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas de que trata el Decreto 321 de 1999, Decreto 3930 de 2010 y la Resolución 1401 del 16 de Agosto de 2012, emanadas del MADS, los cuales se anexa a la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aplicación de lo Términos de Referencia. Los términos de referencia generales que se expiden en la presente Resolución constituyen una herramienta que pretende facilitar el proceso de elaboración del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas, dirigidos a prevenir, mitigar y corregir los daños que éstos puedan ocasionar y establece una estrategia de respuesta para atender un derrame, los cuales serán suministrados a los interesados transportadores en medio impreso o magnético, previa solicitud por oficio. Por tanto, es responsabilidad del interesado que los mismos, cumplan con las exigencias del Decreto 3930 de 2010, así como también con las características ambientales en donde se pretende desarrollar.

ARTÍCULO TERCERO: Facultad de la Autoridad Ambiental. La presentación de los términos de referencia para la elaboración de planes de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas, no limita de manera alguna a la autoridad ambiental de pedir al interesado la información adicional que se considere indispensable, o de establecer condiciones o medidas para la reducción del riesgo de contingencia, que serán de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

13 MAR 2013


Ing. BELTSY GIOVANNA BARRERA MURILLO
Directora General


Proyecto: Viviana V.
Abg. Grupo Suelo

Revisó: A. Barney
Asesor Dirección.

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META
Dirección: Carrera 35 N° 25-57 San Benito- Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 6730420 - 6730417 - 6730418 Fax 6825731 LINEA PQR 6733338

Página Web: www.cormacarena.gov.co Email: info@cormacarena.gov.co Página 7 de 7